

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01656/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETRÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 15 de julio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Dirección General de Prevención y Readaptación Social Protective Materials Technology, S.A. de C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/020/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12 equipo anti motín 21/12/2012 \$1,211,493.00 no aplica 18/12/2012 1 mejor precio dentro de los 40 días naturales posteriores a la suscripción del contrato 102. Dirección General de Prevención y Readaptación Social Protective Materials Technology, S.A. de C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/018/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12 equipo policial 21/12/2012 \$78,790.10 no aplica 18/12/2012 3 mejor precio dentro de los 40 días naturales posteriores a la suscripción del contrato 103. Dirección General de Prevención y Readaptación Social Protective Materials Technology, S.A. de C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/019/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12 equipo policial 21/12/2012 \$109,544.60 no aplica 18/12/2012 3 mejor precio dentro de los 40 días naturales posteriores a la suscripción del contrato.

Copia del contrato, precios detallados, estudios de mercado, copia de una factura por bien”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00170/SSC/IP/2013**.

II. Con fecha 19 de agosto de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Se anexa respuesta en formato PDF, en caso de presentar problemas con la recepción de la misma, le pedimos se comunique a la Unidad Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al teléfono 722 2 79 62 00 ext. 4187, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs”. (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar el siguiente archivo anexo:



**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**Solicitud de Información No. 00170/SSC/IP/2013**

Toluca de Lerdo, México; Agosto 16 de 2013

[REDACTED]  
**REP. DE CUBA NO. 78 INT. 301  
 COLONIA CENTRO, C.P. 06010  
 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL  
 PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 15 de julio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
 PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/  
 RF/020/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12 EQUIPO ANTIMOTÍN 21/12/2012  
 \$1,211,493.00 NO APlica 18/12/2012 3 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 40 DÍAS  
 NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 102.  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
 PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/  
 RF/018/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12 EQUIPO POLICIAL 21/12/2012  
 \$78,790.10 NO APlica 18/12/2012 3 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 40 DÍAS  
 NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 103.  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
 PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/  
 RF/019/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12 EQUIPO POLICIAL 21/12/2012  
 \$109,544.60 NO APlica 18/12/2012 3 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 40 DÍAS  
 NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA  
 INFORMACIÓN**

*copia del contrato , precios detallados , estudios de mercado, copia de una  
 factura por bien" (Sic)*

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
 TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 3

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, en relación a su solicitud sobre el Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/020/12, sobre Equipo Anti Motín, del cual requiere *copia del contrato y precios detallados*, se anexa al presente copia del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12 y su anexo, en el que se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos (**ANEXO I**). Por cuanto hace a los *estudios de mercado*, se anexa copia en formato PDF de la *Investigación de Mercado* correspondiente (**ANEXO II**). Así mismo, se adjunta copia de la Factura No. 351, la cual refiere el costo unitario y el importe total de la adquisición ya referida (**ANEXO III**).

Del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/018/12, sobre Equipo Policial, del cual requiere *copia del contrato y precios detallados*, se anexa al presente copia del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12 y su anexo, en el que se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos (**ANEXO IV**). Referente a los *estudios de mercado*, se anexa copia en formato PDF de la *Investigación de Mercado* solicitada (**ANEXO V**). Por último, se anexa copia de la factura No. 350, la cual refiere el costo unitario y el importe total de la adquisición (**ANEXO VI**).

Finalmente del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/019/12, sobre Equipo Policial, del cual requiere *copia del contrato y precios detallados*, se anexa al presente copia del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12 y su anexo, en el cual se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos (**ANEXO VII**). Por cuanto hace a los *estudios de mercado*, se anexa copia en formato PDF de la *Investigación de Mercado* (**ANEXO VIII**). Finalmente, se adjunta copia de la factura No. 342, la cual refiere el costo unitario y el importe total de la adquisición (**ANEXO IX**).

Cabe destacar que los anexos que contienen la descripción de bienes, se entregan en versión pública, lo cual encuentra sustento en el acuerdo número: SSC/COI/ORD/III/001/2012, en el que mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación reservada por un periodo de nueve años, que formuló el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en su calidad de coordinador de este proyecto, denominado *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, clasificando consecuentemente los tópicos siguientes: especificaciones y número de equipo táctico, logístico y anti motín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascos, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública, lo cual puede ser consultado por Usted en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm> en el Apartado QUIÉNES SOMOS, Subapartado Comité de Información.

La clasificación de referencia atiende a la probable materialización de los daños siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

- *Daño Presente* que radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.
- El *Daño Probable* consistente en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.
- Finalmente, el *Daño Específico* relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la presente respuesta, podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (01722) 229 62 02 EXT. 4044

3 de 3

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

De igual forma, los demás anexos contienen un total de 28 fojas por lo que a manera de ejemplo sólo se inserta el primer contrato de la manera siguiente:

FECHA DE ELABORACIÓN DIA MES AÑO 21 DICIEMBRE 2012		<b>CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>		NÚMERO DE CONTROL SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12
<b>DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR</b>				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY", S.A DE C.V REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PMT010305GA3 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA NACIONALIDAD: MEXICANA DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): TOCHTLI NÚMERO 253 SAN FRANCISCO TETECALA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO DISTRITO FEDERAL CP. 02730 DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): CALLE PUNTA CERRADA NÚMERO 219-A FRACCIONAMIENTO LOMAS VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO C.P. 54023. TELÉFONO: (01 55) 53534446, 53470777. FAX: (01 55) 53525991 CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): pmr@promatech.com.mx				
NOMBRE DEL PROPIETARIO: N/A INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4.798 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO), LIBRO NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), FOLIO 11.197 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE) DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS RODRÍGUEZ ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 220 (DOSCIENTOS VEINTE), CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DF.				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: CIUDADANO ERIK ALEJANDRO RAMIREZ GUERRERO INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19.514 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE), LIBRO NÚMERO 262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS), FOLIO 51.021 (CINCUENTA Y UN MIL VEINTIUNO) DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS RODRÍGUEZ ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 220 (DOSCIENTOS VEINTE), CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DF.				
<b>DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN</b>				
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		CONTRATANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		
NÚMERO DE REQUISICIÓN: SSC/DGAS/2012/009/12		PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: ADISSC/DGAS/RF/020/12	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): FEDERAL	
AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO: OFICIO NÚMERO: 203200-AGIS-SPA-1167/12, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2012.				
<b>VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)</b>				
 <b>POR EL CONTRATANTE</b> EDGAR RICARDO SIERRA VARELA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.		 <b>POR EL PROVEEDOR</b> CIUDADANO ERIK ALEJANDRO RAMIREZ GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL FECHA DE SUSCRIPCIÓN DÍA MES AÑO 21 12 12		

**EXPEDIENTE:**

01656/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**

**PONENTE:**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TIERRAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MATERIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU REPRESENTACIÓN POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, Y, POR OTRO, EL PROVEEDOR, POR EL DIRECTOR GENERAL EDGAR RICARDO SIERRA VARGAS, Y POR LA SATIS, EMPRESA "PROSPECTIVE MATERIAL TECHNOLOGY" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO ERIK ALEXANDRO RAMÍREZ GUERRERO, Y, A JUICIO EN LO SUCESTIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### A. Sobre "EL CONTRATANTE":

A. Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, a través de La Oficina General de Administración y Servicios, es la encargada entre sus funciones, en virtud de su cargo administrativo, político y ejecutivo, de la provisión de bienes y servicios para el desarrollo de los diferentes áreas administrativas que se constituyen en las dependencias y materiales de trabajo, necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y numeral PRIMERO, fracciones III, IV, V y VI, correspondiente al Artículo 100 del Reglamento Interno 2012, emitido por acuerdo de la Comisión Permanente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 20 de febrero del año 2012.

B. Que la Dirección General de Administración y Representación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, designó a "EL PROVEEDOR", el contrato administrativo de adquisición de bienes materiales.

C. Que sirvió como apólice para todos los efectos de este contrato, el ubicado en 28 de Octubre número 1407 Velázquez, Colonia Venustiano Carranza, Estado de México C.P. 50000.

##### B. Sobre "EL PROVEEDOR":

A. Que está desempeñando su actividad conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para constituir y diligenciar.

B. Que el nombre completo es "PROSPECTIVE MATERIAL TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con domicilio social en Av. 10 de Noviembre 100, Col. Centro, C.P. 62000, Morelos, México.

##### C. Que cumple scrupulosamente con lo establecido en las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Méjico, la Ley de Disposiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

D. Que sirvió como apólice para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

##### D. Sobre "LAS PARTES":

A. Que las partes acuerdan celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de la materia, sin que obstante, en forma alguna, vayan al contrapoderidad que lo puedan invalidar de todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada una de las avales que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlos dentro del plazo de 10 días hábiles.

Específicamente lo anterior, LAS PARTES concuerdan lo siguiente:

#### CLÁUSULAS

##### CLÁUSULA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" vende y/o suministra a "EL CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula Tercera, así como los servicios que ésta demande, sujetándose a los elementos que se establecen en el anexo uno y demás términos y condiciones del mismo.

##### CLÁUSULA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones y características de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y las demás especificaciones que éste establezca.

##### CLÁUSULA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el presente contrato.

##### CLÁUSULA: PLAZO DE ENTREGA

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la instalación, y las comisiones de carga y descarga.

##### CLÁUSULA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y al plazo indicados en el presente contrato, previo cumplimiento de las reservas que concreta la Cláusula SEPTIMA.

##### CLÁUSULA: ANTOJO

##### CLÁUSULA: PRECIO

Los precios de los bienes deberán ser fijos hasta el cumplimiento total del contrato.

##### CLÁUSULA: GARANTÍAS Y TRIBUNALES

Cualquier proveedor legal que no cumpla con la obligación de este contrato y su cumplimiento, deberá a contribuir que los daños y perjuicios respectivos al Proveedor.

En este sentido, todas las plazas que fijan los plazos de ejecución y recepción a "EL CONTRATANTE" serán propias, anticipadamente a "EL PROVEEDOR" y viceversa, ya que "EL CONTRATANTE" no tiene la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" las indemnizaciones correspondientes.

##### CLÁUSULA: GARANTÍAS PARA PAGO

"EL PROVEEDOR" permanecerá, durante el plazo indicado en el presente contrato, la calidad de los bienes.

En el momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE", una copia de garantía expedida por "EL PROVEEDOR", en la que se haga constar lo siguiente:

##### I. Alcance y duración;

##### II. Clase de seguro de los bienes;

##### III. Condiciones y requisitos para hacerse acreedor;

##### IV. Demanda para resarcimiento;

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, de los daños y perjuicios que se le imputen a "EL CONTRATANTE" o a tercero, en el caso de que éste resulte dañado por "EL CONTRATANTE" o a tercero.

Lo previsto en este apartado se considera conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

##### CLÁUSULA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a reemplazar los bienes que no cumplen las las especificaciones, a fin de que se refiere la Cláusula Tercera, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes, en caso de que no se cumplan las disposiciones establecidas en el Anexo Uno del presente contrato.

La notificación indicada en este apartado deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores al alta fecha de entrega de los bienes.

##### CLÁUSULA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR"-TRABAJO SALVADOR

"EL PROVEEDOR", en su carácter de parte contratante que ocupa con motivo de la entrega de los bienes, será inmediatamente informado de las implicaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de trabajo social.

"EL PROVEEDOR" deberá, bajo su total responsabilidad, cesar a tercero personas los derechos y obligaciones derivadas del desempeño del presente contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será la responsable del desempeño de sus obligaciones.

##### CLÁUSULA: PRIMERAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a someter la Gaceta de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 y 51 de las Leyes de Disposiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en su Reglamento Interno.

Así, se considera Garantía, para el 100% del monto total del contrato sin considerar el IVA para el cumplimiento, a favor de Gobierno del Estado de México, mediante la expedición de cheque certificado de banco, cada milena por una transacción, en los términos de la Ley Federal de

Instituciones de Fideicomiso a favor del Gobierno del Estado de México, observando el formato que se anexa en el presente contrato.

B) La Garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al firma del contrato.

C) En apego al artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la de la entrega/entrega de los bienes, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos establecidos en el presente contrato y en el Código Civil Federal y en la legislación aplicable.

D) Si han efectiva la Garantía de cumplimiento cuando no se cumplen las condiciones convenidas en el contrato; cuando los bienes no sean entregados en las fechas estipuladas; cuando los productos y bienes no cumplan con las especificaciones pactadas por incumplimiento de alguno de los obligaciones de "EL PROVEEDOR". La aplicación de la Garantía de cumplimiento será proporcional al monto de los bienes que no se cumplieron.

E) Si se garantiza o engaña mediante falsa, "EL CONTRATANTE", una vez cumplidas las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito, dará aviso a la institución aclaradora para su cancelación.

##### CLÁUSULA: GARANTÍA CONTRATANTE DEFECTOS Y VÍDOS OCULTOS

De acuerdo al anexo del contrato.

##### CLÁUSULA QUINTA: PRORROGAS

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público se establecen las siguientes para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

##### CLÁUSULA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES

De acuerdo al anexo del contrato.

##### CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregaron los bienes, el procedimiento indicado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONTRATANTE" de que corresponda exigir la devolución de los mismos establecidos en su caso las penas convencionales correspondientes.

Se considerarán causadas de rescisión los siguientes supuestos, que se establecen en forma encubierta, pero no limitativa, "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho de exigir la vigencia de las sanciones establecidas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, cuarto y quinto, contra los bienes que "EL PROVEEDOR" no acepta por defectos; sicede, insuspese o extingue parte de la extensión de la obligación del presente contrato; no garantiza el cumplimiento del contrato; modifica las características de los bienes ofrecidos sin autorización expresa de "EL CONTRATANTE"; no cumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato; se desvirtúan en consecuencia mercantiles o de calidad por autoridades competentes, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A) Si podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR". El procedimiento se iniciará conforme a lo siguiente:

I) Se iniciará a partir del día que "EL PROVEEDOR" se avale de su cumplimiento en lo que haya ocurrido para que en un término de 5 días hábiles explique lo que a su derecho convenga y aportar en su caso las pruebas pertinentes.

II) Tras la respuesta de "EL PROVEEDOR" se relajará el punto anterior se reconsiderará considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentado, motivado y comunicado a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo establecido en el anexo del contrato.

IV) El finiquito que corresponda se realizará conforme a lo trascrito al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V) Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando ocurran razones de fuerza mayor o bien cuando por causas justificadas se demande la necesidad de requerir los bienes o servicios que se contraten, en cuyo caso se procederá a su devolución con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasiona algún daño o perjuicio al Estado.

En caso de rescisión del contrato, la Garantía de Cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En caso de incumplimiento grave de cualesquier de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales establecidas en la Cláusula DECIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" uso pena convencional que se establece en la Cláusula DECIMA SEXTA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DECIMA SEPTIMA, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" que cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar la cifra máxima establecida en la Cláusula DECIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" uso pena convencional que se establece en la Cláusula DECIMA SEPTIMA, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, tiendiendo el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivas a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

##### CLÁUSULA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DECIMA SEPTIMA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DECIMA SEPTIMA, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" que cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar la cifra máxima establecida en la Cláusula DECIMA SEPTIMA.

"EL PROVEEDOR" será el responsable para el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

##### CLÁUSULA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, en caso de la comisión de la infracción de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá iniciar o solicitar a cualquier fuero que pudiera corresponder por razón de su cometido presentes o futuro a cancelar otras causas.

Leído que fue por las partes que en el contrato se establecen las normas de su alcance legal, el presente contrato se firma al cabal, en dos ejemplares originales en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el presente contrato.

POR EL CONTRATANTE

EDGAR RICARDO SIERRA VARGAS  
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POR EL PROVEEDOR

CIUDADANO ERIK ALEXANDRO RAMÍREZ GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN**

OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: EQUIPO ANTIMOTIN
TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES: DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: EN EL ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL UBICADO EN HIDALGO PONIENTE NO. 1200 COLONIA SAN BERNARDINO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES (NÚMERO Y LETRAS): \$ 1'211,493.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100MN)
FORMA DE PAGO DE LOS BIENES: EL PAGO SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES. NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.
PERÍODO DE PAGO DE LOS BIENES: EL PAGO SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES. NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.
GARANTÍA DE ANTICIPO: NO APLICA
AJUSTE DE PRECIOS: LOS PRECIOS OFERTADOS DEBERÁN SER FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.
GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES (PERÍODO): EL PROVEEDOR "PROTECTIVE MATERIAL TECHNOLOGY" S.A DE C.V., GARANTIZARÁ AMPLIAMENTE LA CALIDAD DE LOS BIENES, COMPROMETIENDOSE A CUMPLIR ESTRÍCTAMENTE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES. LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA POLIZA SINO COMO UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EL PROVEEDOR "PROTECTIVE MATERIAL TECHNOLOGY" S.A DE C.V., DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITO CALLE 28 DE OCTUBRE SIN ESQUINA FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090, LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ SER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUÍRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VÍCIOS OCULTOS: EL PROVEEDOR "PROTECTIVE MATERIAL TECHNOLOGY" S.A DE C.V., DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VÍCIOS OCULTOS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITO CALLE 28 DE OCTUBRE SIN ESQUINA FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090, LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ SER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUÍRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL HASTA UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR ATRASO E INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, APLICABLES DE LA SIGUIENTE MANERA: A) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ DE 1 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE DESFASEMADO. B) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES LA PENA SERÁ DEL 10% DEL IMPORTE COBRADO POR EL PROVEEDOR DEL DÍA EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, NO ENTREGADOS HASTA POR UN 10% DEL MONTO MAXIMO A EJERCER DEL CONTRATO.

**ANEXOS DEL CONTRATO**

ANEXO UNO: DESCRIPCION DE LOS BIENES.

**OBSERVACIONES**

**VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)**

**POR EL CONTRATANTE**

EDGAR RICARDO SIERRA VARELA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**POR EL PROVEEDOR**

CIUDADANO ERIK ALEJANDRO RAMIREZ  
GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

DÍA: 7 ME: 0 AÑO: 12

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**PONENTE:**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO DEL TRABAJO Y JUSTICIA  
**ENGRANDE**

FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA	MES	AÑO	ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	NÚMERO DE CONTROL			
					21	AGOSTO	2012	SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12
REQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN				U.M.	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	<p>CHALECO ANTIMOTIN CON PROTECCIÓN TORÁXICA. INCLUYE PROTECTOR DE CADERA, COXIS, MUSLOS Y CONCHA INTEGRADA PARA GENITALES, PROTECTOR DE CODO Y BRAZO, ASÍ COMO ESPINILLERA CON PROTECCIÓN DE PANTORRILLA.</p> <p>ESTE EQUIPO SE INTEGRA POR UN CHALECO CUBRE FRENTE, ESPALDA, HOMBROS Y BRAZO PROPORCIONANDO UNA ADECUADA PROTECCIÓN A [REDACTED]. LA TELA ES DE POLIESTER CON RECUBRIMIENTO DE PVC IMPERMEABLE. EL FORRO ES DE ESPUMA DE POLIETILENO DE [REDACTED] ESPESOR Y EL FORRO ES DE [REDACTED].</p> <p>LAS CORAZAS ESTÁN FABRICADAS EN [REDACTED] FABRICADO EN NYLON DE POLIFÓAM CUENTA CON [REDACTED]</p> <p>LA CORAZA FRONTAL TIENE UNA MEDIDA DE [REDACTED] DE LARGO POR [REDACTED] DE ANCHO TIENE [REDACTED] DE CADA LADO Y DOS COSTILARES EN LA PARTE BAJA Y CENTRO [REDACTED] CON CUATRO REMACHES DE CADA LADO PARA INTEGRAR EN SU PARTE INFERIOR LAS PARTES MOBILES PARA HACERLO FLEXIBLE. ESTAS PARTES MOBILES MIDEN [REDACTED] DE LARGO POR [REDACTED] DE ANCHO TIENE Siete PUNTOS DE AJUSTE DISTRIBUIDOS EN U CUATRO EN EL LADO FABRICADOS EN NYLON DE POLIFÓAM TIPO CINTA DE SEGURIDAD CON ADHESIVO CON AJUSTE A BASE DE [REDACTED] DE USO RUDO Y VELCRO. EL AJUSTE DE HOMBROS LLEVA CUATRO REBELLAS PLÁSTICAS PARA SU AJUSTE EN FRENTE Y ESPALDA.</p> <p>LLEVA GRABADO EN EL FRENTE LA LEYENDA DE [REDACTED] EN ALTO RELIEVE CON DIMENSIONES DE [REDACTED] DE LARGO POR [REDACTED] DE ALTURA APROXIMADAMENTE. LA CORAZA TRASERA MIDE [REDACTED] DE ANCHO POR [REDACTED] DE LARGO CON TRES MÓDULOS EN RELIEVE ESCALONADAS A LO LARGO PARA ABSORBER EL IMPACTO CON MEDIDAS DE [REDACTED] POR [REDACTED] CUENTA CON [REDACTED] EN CADA LADO PARA INTEGRAR EN SU PARTE INFERIOR LAS PARTES MOBILES PARA HACERLO FLEXIBLE. ESTAS PARTES SON DE ANCHO [REDACTED] Y DE [REDACTED] DE LARGO CON PUNTOS DE AJUSTADO CON CONTACTEL Y VELCRO DE ALTA RESISTENCIA.</p> <p>LA PROTECCIÓN EN [REDACTED] INTEGRADA PARA [REDACTED] ESTÁ FABRICADO EN [REDACTED] ASÍ COMO CONCHAS FABRICADAS EN [REDACTED] DE ALTA RESISTENCIA. LE DA PROTECCIÓN A [REDACTED] ESTE EQUIPO PROPORCIONA COMODIDAD AL HOMBRE EN TODO TIPO DE MOVIMIENTO. ASIMISMO SE INCLUYE UN PROTECTOR DE CODO Y BRAZO INTEGRADO PARA [REDACTED] ES UN TIPO DE SUSPENSORIO FABRICADO EN [REDACTED] CON ESPUMADO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, QUE CUBRE [REDACTED] LA CONCHA PLÁSTICA ESTÁ FABRICADA EN [REDACTED] DE DENSIDAD. LA IELA ES DE POLIESTER IMPERMEABLE CON RECUBRIMIENTO DE PVC DE 3MM. EL RELLENO ES DE ESPUMA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. EL ESPESOR LAS CONCHAS PROTECTORAS ESTÁN FABRICADAS EN [REDACTED] DE [REDACTED] Y DE [REDACTED] MOLDEADO POR [REDACTED] LAS CINTAS DE AJUSTE SON DE ELÁSTICO DE [REDACTED] TELA DE [REDACTED] EN EL CINTURÓN DE AJUSTE Y REBILLA PLÁSTICA DE [REDACTED] RESISTENCIA.</p> <p>PROTECTOR DE CODO Y BRAZO ANTIMOTIN FABRICADO EN NYLON COLOR NEGRO. DE [REDACTED] PIEZAS ARTICULADAS CON CONCHAS DE [REDACTED] QUE ESTÁN DISEÑADAS PARA FACILITAR EL MOVIMIENTO DEL CODO Y DEL ANTEBRAZO Y DAN PROTECCIÓN ADECUADA PARA [REDACTED] QUE SE RECIBAN EN ESTA REGIÓN. LA TELA ES DE POLIESTER IMPERMEABLE CON RECUBRIMIENTO DE PVC DE 3MM. EL RELLENO DE LAS CONCHAS SON DE ESPUMA DE POLIETILENO LAS CONCHAS SON DE ESPUMA DE POLIETILENO. Y ESTÁN FABRICADAS EN [REDACTED] DE [REDACTED] MOLDEADO POR [REDACTED].</p> <p>ESPINILLERAS ANTIMOTIN CON PROTECCIÓN EN PANTORRILLA EN COLOR NEGRO MIDE [REDACTED] DE LONGITUD CONSTA DE [REDACTED] PIEZAS ARTICULADAS FABRICADAS EN [REDACTED] EN ROQUILLA DE [REDACTED] AL LARGO DE LA TIBIA Y PERONE UNA EN EL META TARSO EN EL TARSO Y UNA EN LA PARTE POSTERIOR (PANTORRILLA). SU DISEÑO PERMITE QUE EL USUARIO TENGA PROTECCIÓN [REDACTED] ASÍ MISMO SE ADAPTA A LA PIerna COMODAMENTE, YA QUE INTERNAMENTE TIENE [REDACTED]</p>				PIEZA	101	\$ 10,340.50	\$ 1,044,390.50

**VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**POR EL CONTRATANTE**

EDGAR RICARDO SIERRA VARELA,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA.

**POR EL PROVEEDOR**

CIUDADANO ERIK ALEJANDRO RAMIREZ GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DIA	MES	AÑO
[REDACTED]	21	12	12

PÁGINA 4 DE 8

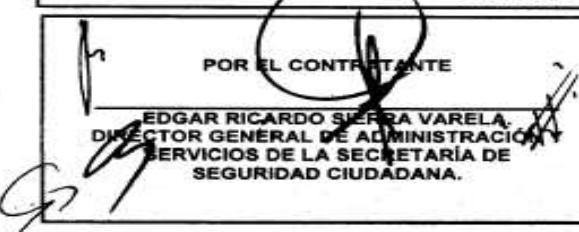
**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO DEL TRABAJO Y LA RENTA  
**ENGRANDE**

FECHA DE ESCRITURA		ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES				NÚMERO DE CONTROL	
DIA	MES	AÑO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
21	DEZ	2012	DOS ALERONES QUE SE AMOLDAN LA ESPINILLA SE SUJETA MEDIANTE [REDACTED] DE CONTACTEL Y VELCRO. [REDACTED] ESTA PRENDA DE PROTECCIÓN ES INNOVADORA YA QUE PROTEGE AL USUARIO				
			CASCO ANTIMOTÍN CON CARETA PROTECTORA ELABORADO EN [REDACTED] INYECTADO, DE RESISTENCIA, AJUSTABLE A LA CABEZA, EL CASCO DESCANSO SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LA CABEZA MEDIANTE EL SISTEMA SISTEMA DE SUJECCIÓN POR MEDIO DE [REDACTED] DISEÑADO PARA DAR PROTECCIÓN A [REDACTED] TODAS LAS PARTES EN CONTACTO CON EL CRÁNEO Y CON LA BARBILLA, ESTAN CUBIERTAS CON PIEL SUAVE PARA PROTEGER CONTRA [REDACTED] TIENE PROTECCIÓN CONTRA GOLPES [REDACTED] DEL CASCO, MEDIANTE UN [REDACTED] RESISTENTE INCLUYE CARETA (VISOR) DE [REDACTED] DE ESPESOR, CON PARTE DE PLÁSTICO CON PROTECCIÓN DE OREJAS ELABORADO CON MATERIAL DE [REDACTED] DE ESPESOR CON PROTECCIÓN ACUJINADA DE CUELLO EN LA PARTE TRASERA, CON DOBLE CUBIERTA INTERIOR DE POLIESTIRENO, CARRILLERA PARA MENTON AJUSTABLE.				
			ESCUDO ANTIMOTÍN ESCUDO ANTIMOTÍN PARA USO POLICIAL FABRICADO EN [REDACTED] DE ESPESOR CON DIMENSIONES DE CMS., CON AGARRADERA METÁLICA VULCANIZADA EN COLOR NEGRO Y BANDA DE SUJECCIÓN AL ANTEBRAZO, AJUSTABLE POR MEDIO DE CONTACTEL, CON UNA [REDACTED] DE HULE ESPUMA PARA AMORTIGUAR LETRERO DE POLICIA AL [REDACTED] DE ALTO.				
						I.V.A.	\$ 167,102.60
(UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CATORCE CENTAVOS DE PESOS Y TRES DECIMOS MINUTOS)						TOTAL	\$ 1'215,406.00

VALIDACIÓN DEL CONTRATO

<b>POR EL CONTRATANTE</b>  EDGAR RICARDO SIERRA VARELA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.  	<b>POR EL PROVEEDOR</b>  CIUDADANO ERIK ALEJANDRO RAMIREZ GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL  FECHA DE SUSCRIPCIÓN DIA MES AÑO 21 12 12
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III.** Con fecha 20 de agosto de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01656/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Es lamentable que el mismo funcionario que primero demostró transparencia y máxima publicidad ahora optó por la opacidad dirigida a proteger compras con sobre precios así que queda en el INFOEM evaluar el doc adjunto y transparentar lo solicitado.

Evaluar si las compras del EDO están apegadas a derecho y no incurren en sobre precios o compras dirigidas al mejor postor de la mordida". (**sic**)

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjunta una resolución emitida por el IFAI que por no ser materia de la *litis*, no se inserta a la presente.

**IV.** El recurso **01656/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 23 de agosto de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Se anexa informe de justificación en formato pdf, en caso de presentar problemas con la recepción de la misma, le pedimos se comunique a la unidad información de la secretaría de seguridad ciudadana, al teléfono 722 2 79 62 00 ext. 4187, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs". (**sic**)

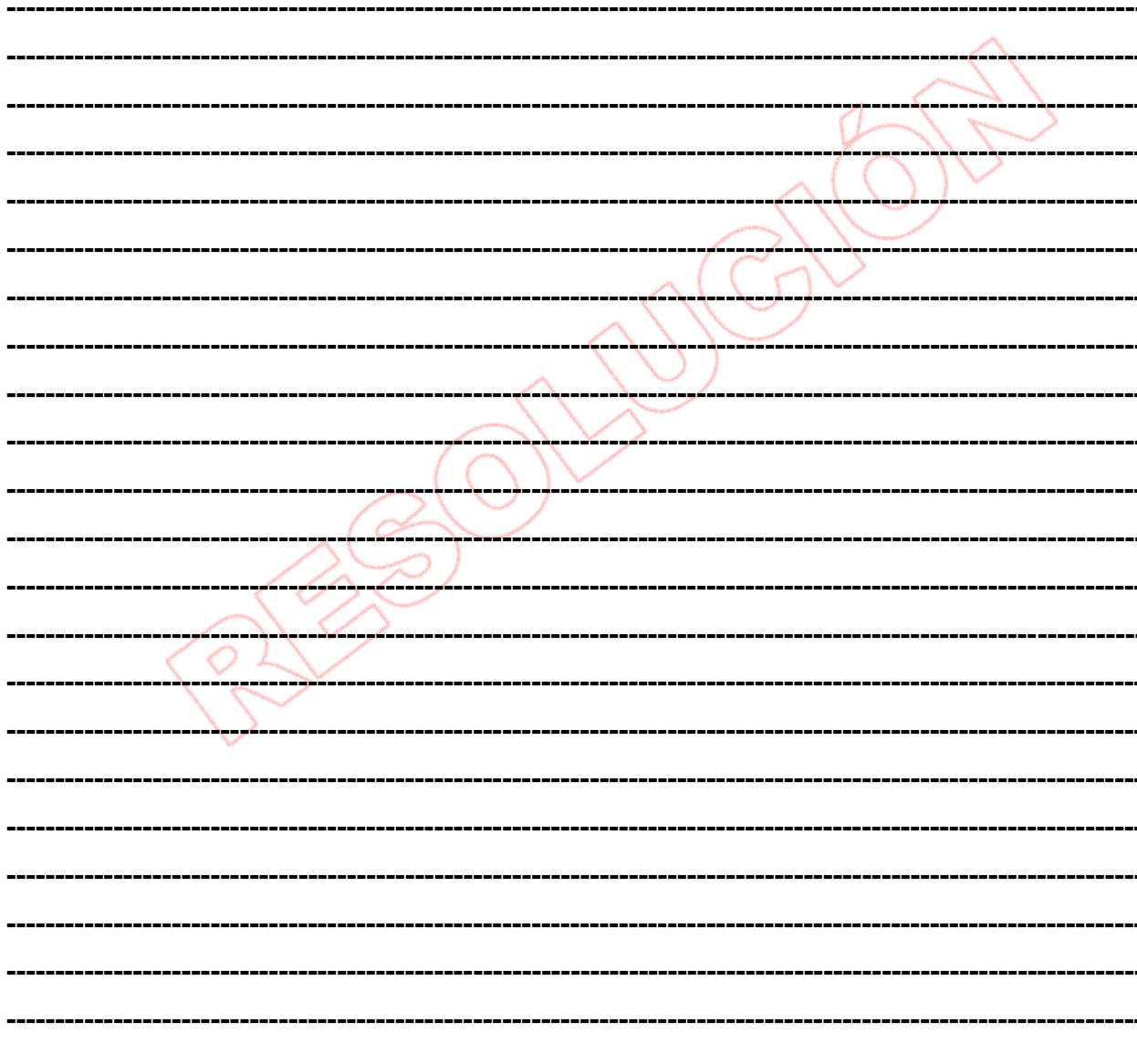
De acuerdo con lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar en archivo anexo lo siguiente:

- Informe de Justificación de fecha 23 de agosto de 2013.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 20 de junio de 2012.

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 16 de agosto de 2013 y su anexo 1.

Documentos que en su totalidad contienen un total de 77 fojas por lo que a manera de ejemplo sólo se inserta Informe Justificado como sigue:



**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**RECURSO DE REVISIÓN NO. 01656/INFOEM/IP/RR/2013**

**OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 1330 /2013**

**ASUNTO:** Informe de Justificación

*Toluca de Lerdo, México; Agosto 23 de 2013*

LICENCIADO EN ECONOMÍA  
EUGENIO MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado;* CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,* ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL.: (01722) 379 62 00 EXT. 4044

1 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

## I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Agosto 20 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01656/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

*"ES lamentable que el mismo funcionario que primero demostró transparencia y máxima publicidad ahora optó por la opacidad dirigida a proteger compras con sobre precios así que queda en el INFOEM evaluar el doc adjunto y transparentar lo solicitado."*

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

*"evaluar si las compras del EDO están apegadas a derecho y no incurren en sobre precios o compras dirigidas al mejor postor de la mordida." (Sic)*

## II. ANTECEDENTES

1. Julio 15 de 2013. Mediante número de Folio o Expediente 00170/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

*"DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/RF/020/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12 EQUIPO ANTIMOTÍN 21/12/2012 \$1,211,493.00 NO APLICA 18/12/2012 1 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 102. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/RF/018/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12 EQUIPO POLICIAL 21/12/2012 \$78,790.10 NO APLICA 18/12/2012 3 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 103. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/RF/019/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12 EQUIPO POLICIAL 21/12/2012 \$109,544.60 NO APLICA 18/12/2012 3 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 2B DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL: (01722) 279 52 00 EXT. 4044

2 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

### CUALQUIER ORO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

*Copia del contrato, precios detallados estudios de mercado, copia de una factura por bien." (Sic)*

2. Agosto 19 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Agosto 20 de 2013. El C. [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01656/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

### III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Resultan equívocos, inexactos, contradictorios y confusos los motivos o razones de inconformidad que el particular y ahora recurrente manifiesta, tal y como se analizará a continuación:

Es menester señalar que el recurrente requirió en su solicitud inicial de información: *copia del contrato, precios detallados, estudios de mercado y copia de una factura por bien* relativos a tres procedimientos adquisitivos, a saber:

A. Del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/020/12, sobre equipo Antimotín, del cual le fue entregado lo siguiente:

- Copia en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes No. SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12 y anexo, en el cual se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos;
- Copia en formato PDF de la Investigación de Mercado; y
- Copia de la Factura No. 0351, que hace referencia al costo unitario de los chalecos adquiridos, con un monto total de \$1'211,492.98 con IVA.

B. Del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/018/12, sobre equipo Policial, se entregó lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE, C.P. 500090. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

3 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- Copia en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes No. SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12 y anexo, en el cual se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos;
  - Copia en formato PDF de la Investigación de Mercado; y
  - Copia de la Factura No. 0350, que hace referencia al costo unitario del equipo policial adquirido, con un monto total de \$78,790.10 con IVA.
- C. Del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/019/12, sobre equipo Policial, se entregó lo siguiente:
- Copia en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes No. SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12 y anexo, en el cual se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos;
  - Copia en formato PDF de la Investigación de Mercado; y
  - Copia de la Factura No. 342, que hace referencia al costo unitario del equipo policial adquirido, con un monto total de \$109,544.60 con IVA.

Por lo anteriormente expuesto, este Sujeto Obligado constata a la Ponencia bajo su digno cargo que entregó en tiempo y forma respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, a quien se proporcionó la totalidad de documentos por él requeridos.

Ahora bien, es pertinente señalar a Usted que el solicitante en el formato de Recurso de Revisión señala como Acto Impugnado que: *ES lamentable que el mismo funcionario que primero demostró transparencia y máxima publicidad ahora optó por la opacidad ...*, lo que constituye una afirmación errónea, pues este Sujeto Obligado ofreció en tiempo y forma las razones debidamente fundadas y motivadas del por qué se proporcionó en versión pública esta información, dada su reserva.

Lo anterior en razón de que mediante Acuerdo Número SSC/COI/ORD/III/001/2012, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de junio de 2012, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción III, del Artículo 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, en la cual están consideradas las especificaciones y número de equipo táctico, logístico y antimotín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascós, armas no

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

4 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

letales, gases lacrimógenos, tonfas, y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública.

Razón por la cual se adjunta al presente, el Acta de la Novena Sesión extraordinaria del Comité de Información de referencia, quien mediante Acuerdo No. SSC/COI/EXT/IX/001/2013, de fecha 16 de agosto del presente año, confirmó la clasificación del Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ordenando la entrega en versión pública, para el caso que nos ocupa, de los documentos siguientes:

1. Anexo Uno de Descripción de los Bienes del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes, con número de control SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012;
2. Copia simple de la Factura No. 351, expedida por la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. de C.V., de fecha 18 de abril de 2013;
3. Anexo Uno de Descripción de los Bienes, del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes, con número de control SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12, de fecha 21 de diciembre de 2012;
4. Copia simple de la Factura No. 350, expedida por la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. de C.V., de fecha 18 de abril de 2013;
5. Resultado de Investigación de Mercado, correspondiente a la adquisición de Fornituras y Tonfas;
6. Anexo Uno de Descripción de los Bienes del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes, con número de control SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12, de fecha 21 de diciembre de 2012;
7. Copia simple de la Factura No. 342, expedida por la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. de C.V., de fecha 8 de abril de 2013; y
8. Resultado de Investigación de Mercado, correspondiente a la adquisición de Esposas y Toletes.

Más aún, el particular como Razones o Motivos de la Inconformidad refiere: *evaluar si las compras del EDO están apegadas a derecho y no incurren en sobre precios o compras dirigidas al mejor postor de la mordida* (Sic). Como puede apreciarse, se observan afirmaciones de carácter subjetivo del ahora recurrente, imputando una serie de acciones que esta Secretaría desestima en su totalidad, en virtud de que la presunción de hechos probablemente constitutivos de infracciones administrativas o delitos son competencia de autoridades diversas al Instituto de Transparencia y Acceso

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 500090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

5 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ajenas completamente a la razón de ser del proceso de acceso a la información pública.

En este contexto, es preciso enfatizar a la Ponencia bajo su digno cargo que, de la lectura del recurso que nos ocupa, se infiere el reconocimiento expreso del ahora recurrente sobre la transparencia y máxima publicidad mostradas por esta Secretaría en solicitudes de información presentadas con anterioridad por el C. [REDACTED], y ahora aduce opacidad en la presente respuesta.

Al respecto cabe señalar a manera de ejemplo, que recientemente el ahora quejoso solicitó a través del SAIMEX, mediante la Solicitud de Información No. 00157/SSC/IP/2013, documentación referente a la adquisición de patrullas Ford Police Interceptor, entregando al particular la totalidad del expediente integrado para este efecto, lo cual tampoco le impidió impugnar dicha respuesta, en razón de que el 15 de julio de 2013, interpuso el Recurso de Revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2013. Con ello, se advierte que el recurrente de manera sistemática y sin importar la calidad de la respuesta que se le proporcione, impugna estas de manera dolosa, abusando de la buena fe de las instituciones públicas y del derecho que como persona le corresponde en materia de transparencia y acceso a la información pública. (Recurso de Revisión que actualmente se encuentra en proceso)

Por lo anterior, es importante señalar a la Ponencia bajo su digno cargo que el recurrente EN NINGÚN MOMENTO MUESTRA INCONFORMIDAD POR LA RESPUESTA OTORGADA, ES DECIR, NO OBJETA LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS NI SEÑALA LA FALTA DE RESPUESTA DE ALGÚN CUESTIONAMIENTO POR EL FORMULADO, motivo por el cual, el Recurso de Revisión en análisis no satisface los supuestos establecidos por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:

[... *Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

6 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

Como puede apreciarse, la respuesta otorgada al ahora recurrente en ningún momento negó la información solicitada, no se entregó la información incompleta, no dejó de corresponder a la requerida, ni mucho menos fue desfavorable a la solicitud, razón por la cual este Sujeto Obligado considera improcedente el Recurso que nos ocupa, sobre todo porque el particular, como ha quedado referido en el presente documento, únicamente radica su inconformidad en las versiones públicas de los documentos que se le entregaron, alegando *opacidad*.

Aunado a lo anterior, las fracciones XVI del Artículo 2 y II del Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refieren:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*[... Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...]*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley. ...*

*Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener: ...*

*II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; ...].*

De las referencias normativas antes señaladas es de destacarse el hecho de que la información generada o en poder de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativa con los procedimientos de adquisición que nos ocupan, fue la que se puso en conocimiento del particular, atendiendo a todos y cada uno de sus cuestionamientos y respetando de manera ineludible su derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. José Luis Moya Moya, no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información pública.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4644

7 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.



C.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
 TEL.: (01722) 279 62-00 EXT. 4044

8 de 8

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y del Informe Justificado, mismos que se han transcrita y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó copia del contrato, precios detallados, estudios de mercado, copia de una factura por bien de lo siguiente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social Protective Materials Technology, S.A. de C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/020/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/020/12 equipo anti motín 21/12/2012 \$1,211,493.00 no aplica 18/12/2012 1 mejor precio dentro de los 40 días naturales posteriores a la suscripción del contrato 102. Dirección General de Prevención y Readaptación Social Protective Materials Technology, S.A. de C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/018/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/018/12 equipo policial 21/12/2012 \$78,790.10 no aplica 18/12/2012 3 mejor precio dentro de los 40 días naturales posteriores a la suscripción del contrato 103. Dirección General de Prevención y Readaptación Social Protective Materials Technology, S.A. de

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/019/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/019/12 equipo policial 21/12/2012 \$109,544.60 no aplica 18/12/2012 3 mejor precio dentro de los 40 días naturales posteriores a la suscripción del contrato.

- En la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta 9 archivos que corresponden a la información solicitada, sin embargo, no hace llegar el Acta del Comité de Información que avale la versión pública de los documentos entregados a través de la reserva de información por el Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que queda en el INFOEM evaluar el documento adjunto y transparentar lo solicitado.
- **EL SUJETO OBLIGADO** señala en el Informe Justificado que hace llegar el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 16 de agosto de 2013 y su anexo 1, mediante la cual ordena la entrega en versión pública de la información requerida en la solicitud de origen.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer las precisiones correspondientes, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".**

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia que una parte del recurso formulado refiere:

"Evaluar si las compras del EDO están apegadas a derecho y no incurren en sobre precios o compras dirigidas al mejor postor de la mordida".

Para atender lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda:

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión”.**

**“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

De acuerdo con la Ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando se actualicen las siguientes hipótesis jurídicas:

- El Sujeto Obligado niegue la información;
- La entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado;
- Que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Por otro lado, los artículos 1, fracción V, 56 y 60, fracciones VII y XXV de la Ley de la materia establecen la naturaleza y las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

(...)

**V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**

- A) El acceso a la información pública;
- B) Derogado
- C) Derogado
- D) Derogado

**Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier Sujeto Obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México”.**

**“Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.**

**El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades”.**

**“Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

(...)

**VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;**

(...)

**XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;**

**(...)”.**

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De estos numerales se advierte que este Instituto es un órgano público autónomo de carácter estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública.

Las atribuciones del Instituto de Transparencia se centran en garantizar a las personas el acceso a la información pública que generan, administran o posean las instituciones públicas de esta entidad federativa.

Para salvaguardar estos derechos, la misma ley establece como medio de impugnación el recurso de revisión, en el que el Pleno del Instituto resuelve las controversias planteadas sobre la negativa del Sujeto Obligado respectivo de entregar la información, de la entrega incompleta o no correspondiente a la solicitud.

Sin embargo, de las atribuciones generales y específicas para resolver los recursos de revisión con que cuenta este Instituto no se desprende la de pronunciarse sobre supuestas anomalías surgidas más allá de los documentos que posee la autoridad. Es decir, a través del recurso de revisión no le es dable a este Pleno pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de la información contenida en los documentos que las autoridades ponen a disposición de los particulares o sobre posibles actos ilícitos surgidos de la actuación de los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados.

Es por ello que se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que inicie una queja o denuncia ante la autoridad competente si es que estima que existen elementos contrarios a la Ley en el actuar de las autoridades referidas en la solicitud de información y en el recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ AUSENTA EN LA VOTACIÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO CON AUSENCIA JUSTIFICADA, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 01656/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN
--------------------------------	----------------------------------------------------------------------

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENCIA JUSTIFICADA	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------------------------------	---------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01656/INFOEM/IP/RR/2013.**